

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil uno, años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 115-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Vial Dominicano, S. A., para la concesión y construcción de las carreteras San Cristóbal – Autopista Duarte y Haina – Autopista Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito el 19 de febrero del año 2001, entre Estado Dominicano y el Consorcio Vial Dominicano, S.A., por un monto de US\$ 11,268,383.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato suscrito en fecha 19 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario

de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones y el Consorcio Vial Dominicano, S.A., representado por el señor Héctor Evertz, por un monto de US\$ 11,268,383.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mediante el cual el Estado Dominicano otorga en concesión administrativa en régimen de peaje a dicha compañía la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de las carreteras San Cristóbal-Autopista Duarte y Haina-Autopista Duarte, por el término de veinte (20) años; que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0141385-4, de este domicilio y residencia, en virtud del poder que en fecha 16 de febrero del 2001 le otorgara el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica **ING. HIPÓLITO MEJIA**, conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, quien en lo adelante se denominará como **EL ESTADO**.

De otra parte la sociedad **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, sociedad existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio social en la Avenida Rómulo Betancourt 549, suite 101, Edificio Evertz, de esta ciudad, válida y representada por el Vicepresidente Señor Héctor Evertz, de acuerdo con el poder especial (anexo) otorgado por el Presidente de la Sociedad Señor David Name, quien es colombiano, mayor de edad, casado, titular de pasaporte numero 72165404, empresario, domiciliado y residente en la ciudad de Miami, Florida, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes de denominará por su nombre completo o como **EL CONCESIONARIO** o por su razón social completa.

Preámbulo:

POR CUANTO: A que el Gobierno Dominicano se ha embarcado en un proceso de modernización, construcción y reconstrucción de las vías de la Republica Dominicana a fin de ponerlas en optimas condiciones contribuyendo así al desarrollo de la Nación.

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano carece de los recursos suficientes, para la construcción y mantenimiento a largo plazo y modernización de las vías públicas, por lo que se hace indispensable la participación del sector privado en dichas operaciones.

POR CUANTO: A que la construcción, rehabilitación de los corredores viales significaría un gran ahorro para los transportistas públicos y privados tanto de carga como de pasajeros en lo referente al consumo de combustible, neumáticos y tiempo con las implicaciones que

significaría en el descongestionamiento de las ciudades hacia y el interior del país desde la ciudad de Santo Domingo;

POR CUANTO: A que frente a las disponibilidades económicas del Estado Dominicano para destinar cuantiosas inversiones en el área precedentemente indicada no es del todo satisfactoria por el momento, por lo que se ve en la necesidad de recurrir al sistema de concesión administrativa en régimen de peaje a favor de las empresas o inversionistas que estén dispuestos a invertir en la modernización vial de la República Dominicana.

POR CUANTO: A que el régimen de peaje para la concesión, no es nada nuevo en la Republica Dominicana ni mucho menos en América Latina, ya que leyes dominicanas especiales reconocen la concesión sin que signifique enajenación de los bienes del Estado y parte del territorio nacional.

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano proyecta otorgar en concesión administrativa en régimen de peaje conforme a los términos del presente documento y las disposiciones legales vigentes, a la compañía **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, las carreteras San Cristóbal - Autopista Duarte y Haina - Autopista Duarte, con una longitud de 53.5 kilómetros.

POR CUANTO: A que el **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, se obliga a rehabilitar, construir, mantener y operar por cuenta y beneficio propio y a su solo riesgo pero bajo el control de la SEOPEC o cualquier organismo que **EL ESTADO** designe, para las indicadas vías.

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano expidió en su oportunidad carta de intención al **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, a los fines precedentemente indicados, la cual forma parte de este contrato.

POR CUANTO: A que las líneas viales supra-indicadas están comprendidas desde la Autopista 6 de Noviembre, sector San Cristóbal hasta la Autopista Duarte, sector Madrigal y Haina hasta la Autopista Duarte.

POR CUANTO: A que estas interconexiones viales generarán una valorización de todos los predios aldeaños a los corredores viales, así como generación de empleos en toda el área y desarrollo económico de la zona.

POR CUANTO: A que la concesión que se formaliza mediante el presente documento es una manifestación fehaciente y decidida del Gobierno Dominicano de vincular al sector privado como inversionista en el desarrollo de infraestructura vial, pudiendo así destinar recursos del Presupuesto Nacional a otros sectores importantes como es la educación y la salud.

POR CUANTO: A que el personal técnico y administrativo del **CONSORCIO VIAL DOMINICANO** tiene vasta experiencia en las construcciones de carreteras así como en la

participación de las concesiones viales y la administración de las mismas y en la gestión financiera requerida para este tipo de proyectos por ante organismos privados y públicos, nacionales e internacionales en el entendido de que el Estado Dominicano no tendrá obligación de hacer inversión alguna en este proyecto de construcción.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria, han convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE

ARTICULO PRIMERO:

OBJETO DEL CONTRATO.-

Es la regulación de la concesión administrativa en régimen de peaje que **EL ESTADO DOMINICANO**, representado, por delegación del Presidente de la República, por el señor **ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO**, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme Poder Especial de la fecha precedentemente indicada, otorga a la compañía **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, para la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de las carreteras San Cristóbal – Autopista Duarte y Haina – Autopista Duarte.

La concesión se otorga a la empresa **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, por ser esta la sociedad que propuso la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de las referidas carreteras, ofreciendo los financiamientos necesarios sin que el Estado Dominicano tenga que efectuar inversión alguna sujetando dicha inversión y su recobro al sistema administrativo de peaje.

ARTICULO SEGUNDO:

COSTO DE LA INVERSIÓN.-

El costo de la inversión con cargo a la Concesionaria para la rehabilitación y construcción de las vías concesionadas es aproximadamente de US\$ 11,268,383.00 y deberá efectuarse dentro del plazo que se ha otorgado para poner en funcionamiento las vías concesionadas. La propuesta de fecha 2 de febrero del 2001 forma parte integral del presente contrato.

ARTICULO TERCERO:

TASA DE PEAJE.-

El importe del cobro de los peajes con cargo a los usuarios serán revisados anualmente entre el primero y diez de enero de cada año.

El procedimiento de revisión deberá sujetarse a los siguientes trámites:

- A) La Sociedad Concesionaria elaborará una propuesta de modificación tomando en cuenta el Índice de Precio al Consumidor (IPC), que elevará a

LA SEOPC a través de la Dirección General de Peajes.

- B) LA SEOPC decidirá en un plazo de treinta días de la fecha de resolución de la propuesta.
- C) En caso de instalación de nuevos puntos de servicios de peaje las tarifas serán revisadas con un mes de antelación a la fecha de puesta en servicio de los nuevos puntos. Para esos fines la Concesionaria cursará su petición con sesenta días de antelación respecto a esta última fecha.

ARTICULO CUARTO:

ETAPAS DEL CONTRATO.-

El presente contrato de concesión tendrá las siguientes etapas:

1) ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CIERRE FINANCIERO. El concesionario tendrá para esta etapa 90 días prorrogables hasta por un periodo igual, en la cual realizará los estudios y diseños definitivos de la vía y realizará y cumplirá todos los tramites exigidos por la banca nacional o internacional o por cualquier ente crediticio para la consecución de los recursos necesarios para la financiación del proyecto.

En el evento de la no consecución de los mismos por causas ajenas a las partes, el contrato se liquidará sin que haya lugar a indemnización alguna para las dos partes presentes en este contrato.

Esta etapa podrá terminarse anticipadamente y continuar con las siguientes etapas del proyecto

2) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN. Una vez finalizada la etapa de estudios y diseños definitivos y obtenido el cierre financiero a más tardar diez días después, iniciará la etapa de construcción o rehabilitación de la vía, el periodo deberá ser de 15 meses.

Sin embargo la duración de esta etapa se podrá modificar una vez se tenga el diseño definitivo en la etapa de estudios y diseños y cierre financiero.

3) ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO. Esta etapa inicia una vez estén habilitadas y transitables las vías objeto del contrato y las que tenga el Estado Dominicano la obligación de entregar totalmente construidas para su operación al concesionario y su plazo está establecido en el artículo próximo.

Sin embargo la duración de esta etapa se podrá modificar una vez se tenga el diseño definitivo en la etapa de estudios y diseños y cierre financiero.

ARTICULO QUINTO:

PLAZO.-

El otorgamiento por **EL ESTADO** de los derechos por el sistema de concesión de **LAS**

CARRETERAS, se otorga a **EL CONCESIONARIO** por un término de veinte (20) años renovables automáticamente de común acuerdo por las partes, contados a partir del inicio de operación, el cual será en definitiva su inicio a la entrega de las **CARRETERAS CONCESIONADAS**, debidamente terminadas por parte de la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones y la Oficina Supervisora de Obras del Estado, de acuerdo con los plazos y especificaciones contratados.

ARTICULO SEXTO:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

A. Efectuar a su solo costo y riesgo, la Concesión y las obras de construcción y mantenimiento que ella demanden en los tiempos fijados dentro de este contrato y la responsabilidad de la puntual ejecución de las obras e instalaciones de los equipos de peaje de acuerdo con el programa establecido y también de las prestaciones de los servicios de manera correcta y continuada durante todo el periodo de la concesión, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana.

B. La Concesionaria queda obligada a facilitar todos los recursos necesarios a los pagos correspondientes, el financiamiento oportunamente de todos los gastos inherentes a la concesión y permitir la intervención del Estado Dominicano por medio de la Dirección General de Peajes, dependencia de la Secretaría de Estado de Obras Publicas, para chequear todas las operaciones, incluyendo las recaudaciones e inversiones que durante la vigencia del presente contrato realice la Concesionaria, así como de manera especial, el cumplimiento de las tarifas establecidas para el cobro de peaje.

C. La Concesionaria no podrá alegar deficiencia económica para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni exigir del Estado Dominicano inversión alguna para llevar a feliz término la ejecución de este mismo contrato.

D. Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido.

E. Presentar información técnica a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de los plazos fijados por ella, siempre y cuando se refiera a aspectos que son competencia expresa de la misma.

F. Cumplir con las normas internacionales y disposiciones legales referente a la señalización y manejo de las vías.

G. Mantener las vías en buen estado durante toda la vigencia del presente contrato.

H. La Concesionaria deberá entregar a la SEOPEC los costos unitarios de los diferentes componentes que conformarán el presupuesto para la construcción y mantenimiento de las carreteras propuestas. Estos costos deberán ser aprobados por SEOPEC y registrarán el proyecto en su construcción y mantenimiento, actualizándolos periódicamente.

I. Mantener durante la etapa de operación y mantenimiento los siguientes servicios en

las dos carreteras:

- Mantenimiento de las infraestructuras viales y de operaciones
- Mantenimiento rutinario para la conservación del nivel de servicio establecido
- Mantenimiento periódico para la recuperación de la infraestructura
- Operación de los siguientes servicios inherentes a la concesión y la atención a los usuarios.
- Recaudo de peaje
- Control de peso de vehículos de carga
- Operaciones y seguimiento de tránsito
- Servicio de grúa y mecánica menor
- Servicio de ambulancia y primeros auxilios
- Servicios básicos a los usuarios
- Inspección del tráfico
- Vigilancia de la vía y sus instalaciones
- Colaboración policía de carreteras
- Acciones preventivas de protección de los eco sistemas
- Enlace con la comunidad
- Comunicaciones internas y con los usuarios
- Presentación de informes

I. El recobro de las inversiones por parte de la Concesionaria se llevará a efecto mediante el cobro de peaje durante todo el periodo de la concesión y que pagarán los usuarios de las vías concesionadas. El pago de los peajes con cargo a los usuarios se llevará a efecto en moneda dominicana en las estaciones que tienen derecho a instalar la empresa concesionaria y que será por cada tramo de las carreteras integrantes de la Concesión y cuyo costo será establecido por la concedente y la Concesionaria distinguiendo los

diferentes tipos de vehículos que utilizarán las vías que se concesionan.

PARRAFO UNICO: EXENCIONES.-

No se concederán exenciones en el pago de peaje establecido, excepto en los casos que tácitamente se enumeran a continuación. Cualquier pacto en contrario será nulo de pleno derecho.

Están exentos de pago siempre y cuando estén debidamente identificados:

- A) Los vehículos de la SEOPEC, los de la Policía Nacional, los de la Policía de Tráfico de AMET, los del Ejército Nacional y la Marina de Guerra, así como de los servicios del Ejecutivo y de las Autoridades Judiciales,
- B) Ambulancias (privadas y públicas) y las unidades de Bomberos de todo el país.

**ARTICULO SÉPTIMO:
DERECHOS DE EL CONCESIONARIO**

En virtud de la delegación consentida en este contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, el Concesionario tendrá derecho a:

- A. A usufructuar **LAS CARRETERAS** y las vías que estén directamente vinculadas en ella a través del cobro de peajes sujeto a los estándares internacionales vigentes durante la ejecución del presente contrato, lo que le servirá para cubrir las inversiones realizadas en la construcción de la obra y cumplir los compromisos financieros asumidos al efecto.
- B. Mantener a su nombre el derecho para la explotación de las vías, su operación y mantenimiento.
- C. Percibir los demás beneficios que le sean otorgados en las leyes de la República Dominicana y demás normas que reglamenten las vías de la Nación, en especial aquellas que versen sobre concesión de vías.
- D. Establecer las tarifas de peajes enmarcadas dentro de los estándares internacionales para el cobro de los mismos y que le permitan a su vez la recuperación de la inversión, el mantenimiento y la operación de las mismas, sujeto al Artículo Tercero de este contrato.
- E. Cobrar los servicios adicionales conexos al servicio de carreteras y que le permitan al usuario una mejor alternativa.
- F. Celebrar los contratos que se requieran y guarden relación con la

construcción, operación y mantenimiento de las vías, no obstante lo anterior, todas estas labores serán responsabilidad del Concesionario.

- G. Cuando la ejecución del presente contrato lo requiera, el Estado Dominicano concederá el uso de las extensiones de terreno que fueran necesarias, cuando tales terrenos sean de propiedad estatal, colaborará ampliamente con EL CONCESIONARIO, en las facilidades, servidumbres y derechos de paso, así mismo, hará las expropiaciones a que haya lugar e igualmente otorgará a la firma del contrato las licencias y permisos requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de las vías y colaborará en la consecución de los permisos y licencias que se requieran durante el transcurso del contrato y de aquellas que les corresponda al Concesionario gestionar.
- H. El Concesionario tendrá derecho a una revisión de su contrato cuando las condiciones de tráfico y uso de las vías no le satisfagan para la recuperación de su inversión, para lo cual el Estado ofrecerá alternativas de solución, no obstante lo anterior el Estado durante la ejecución del contrato y una vez puesta en marcha las vías, colaborará en todo lo concerniente a garantizar con acciones directas o indirectas el paso.
- I. En el evento de una terminación unilateral por parte del Estado y sin justa causa, éste se compromete a indemnizar al Concesionario por todos los daños y perjuicios causados, igualmente lo subrogará en el crédito obtenido para su inversión y reconocerá los costos a terceros a que haya lugar por la terminación anticipada del mismo, así como también de los demás costos de inversión en que se haya incurrido en la ejecución del contrato, más una indemnización equivalente al 20 % del valor total de la construcción y operación y del 20 % de las utilidades esperadas.
- J. **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a requerir de **EL ESTADO** los corredores viales definidos, previamente se encuentre despejado para la construcción de la obra.

PARRAFO I.- Es expresamente convenido entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** no podrá transferir, total o parcialmente los derechos que le son concedidos por **EL ESTADO** en este contrato, sin la autorización previa de **EL ESTADO**, salvo en el caso siguiente: para obtener financiamiento en entidades financieras.

PARRAFO II.- **EL ESTADO**, representado por el gobierno central de la República Dominicana avalará y colaborará con los documentos tales como cartas de soberanía, y demás requisitos que requiera **EL CONCESIONARIO** para gestionar y obtener el financiamiento del proyecto.

ARTICULO OCTAVO:

FUERZA MAYOR.-

Para los propósitos del presente contrato, Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a: guerra, motines, desobediencia civil, terremoto, fuego, explosión, tormentas, inundaciones y otras condiciones naturales adversas, huelgas, paros y otras acciones laborales, confiscaciones o cualquier otra acción de las autoridades del gobierno y el **ESTADO DOMINICANO** u otros eventos que no estén sujetos al control del deudor de la obligación y que no hayan podido ser evitados total o parcialmente por una actuación u omisión diligente del **CONCESIONARIO**.

ARTICULO NOVENO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

A) Cualquier disputa que surja de o con relación a este contrato y que no sea resuelta por mutuo acuerdo entre las partes en conflicto, deberá ser resuelta a solicitud de las partes mediante arbitraje celebrado de conformidad con la Ley de Arbitraje y bajo los reglamentos de Arbitraje. Las partes renuncian desde ahora y para siempre someter cualquier litigio a cualquier tribunal del orden judicial o internacional.

B) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en la Cámara de Comercio de la República Dominicana.

C) Por este medio las partes renuncian irrevocablemente a su derecho a acudir a los tribunales ordinarios o en cuanto lo permitan las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO DECIMO: CARÁCTER DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes y en virtud del Artículo 47 de la Constitución de la República Dominicana, no podrá ser afectado por ninguna nueva ley, reglamento o disposición administrativa, pudiendo solo ser variado por convenio escrito entre las partes, La intención de este contrato es el beneficio entre las partes y nada de lo que se establece en el mismo se ha convenido o estipulado algún deber u obligación a algún tercero

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO COMUN.-

Para todo lo expresamente pactado, las partes se remiten al derecho común el cual regirá sus relaciones a título supletorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen formal elección de domicilio en la dirección más adelante enunciada, así mismo cualquier tipo de notificación, comunicación, petición y demandas requeridas en virtud del presente contrato, deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) a:

Si es al **ESTADO DOMINICANO** al:
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona,
Ensanche La Fé, Santo Domingo, D.N
República Dominicana.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. No. 105-01

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un contrato de concesión administrativa en régimen de peaje con el Consorcio **COMUNICACIÓN VIAL DOMINICANO, S.A.**, para la rehabilitación, construcción operación y mantenimiento de las carreteras San Cristóbal – Autopista Duarte y Haina – Autopista Duarte.

En dicho contrato el costo de la inversión a cargo de la Concesionaria para la rehabilitación y construcción de las vías concesionadas será aproximadamente de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (US\$ 11,268,383.00)**, y deberá efectuarse dentro del plazo que se ha otorgado para poner en funcionamiento las vías concesionadas.

En el referido Contrato además deberá contemplarse que el importe del cobro de los peajes con cargo a los usuarios serán revisados anualmente entre el primero y diez de enero de cada año.

El procedimiento de revisión deberá sujetarse a los siguientes trámites:

- a.- La Sociedad Concesionaria elaborará una propuesta de modificación tomando en cuenta el Índice de Precio del Consumidor (IPC), que elevará a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a través de la Dirección General de Peajes.

- b.- La Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones decidirá en un plazo de treinta (30) días de la fecha de resolución de la propuesta.
- c.- En caso de instalación de nuevos puntos de servicios de peaje las tarifas serán revisadas con un mes de antelación a la fecha de puesta en servicio de los nuevos puntos. Para esos fines la Concesionaria cursará su petición son sesenta (60) días de antelación respecto a esta última fecha.

El citado contrato de concesión se dividirá en las siguientes etapas:

a.- Etapa de estudios y diseños y cierre financiero. El concesionario tendrá para esta etapa noventa (90) días prorrogables hasta por un periodo igual, en la cual realizará los estudios y diseños definitivos de la vía y realizará y cumplirá todos los trámites exigidos por la banca nacional o internacional o por cualquier ente crediticio para la consecución de los recursos necesarios para la financiación del proyecto.

b.- Etapa de construcción o rehabilitación. Una vez finalizada la etapa de estudios y diseños definitivos y obtenido el cierre financiero a más tardar diez (10) días después, iniciará la etapa de construcción o rehabilitación de la vía, el periodo deberá ser de quince (15) meses.

c.- Etapa de operación y mantenimiento. Esta etapa inicia una vez estén habilitadas y transitables las vías objeto del contrato y las que tenga el Estado Dominicano la obligación de entregar totalmente construidas para su operación al concesionario.

El Estado Dominicano otorgará los derechos por el sistema de concesión de las carreteras, al Concesionario por un término de veinte (20) años, renovables previo acuerdo entre las partes, contados a partir del inicio de la operación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nación, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días el mes del febrero del año dos mil uno (2001), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil uno, años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA